

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022, INTERPUESTO POR LOS C.C.SERVANDO HERNÁNDEZ ESCANDÓN Y JUANA JANETH DEL ROCÍO ESPERICUETA BRAVO, EN CONTRA DE: “A) la inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa materializada en la Ley electoral del estado de San Luis Potosí y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación estatal en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable. B) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el Congreso del estado de San Luis Potosí, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en la Ley electoral local, las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del concejo General como titulares del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí. C) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa por parte del Congreso del estado, para que, mediante las reformas aplicables la Ley Electoral local, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política, en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede recibida el día 04 de abril de 2024 dos mil veinticuatro a las 14:22 catorce horas con veintidós minutos, con fundamento en el artículo 23 fracción fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Primero: Téngase por recibido el oficio No. **CEEPAC/SE/963/2024** de fecha 03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:

“Se tenga a este organismo electoral, por dando cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con los números de expediente **TESLP/JDC/02/2022** y su acumulado **TESLP/JDC/03/2022...**”

Segundo: Téngasele al Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez en su carácter de Secretario Ejecutivo del CEEPAC por realizando las manifestaciones de cuenta y al respecto, **dígasele** esté atento al proveído de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós mediante el cual causó estado la Resolución del Incidente de Inejecución de Sentencia dictada el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el Juicio Ciudadano recaído en el expediente **TESLP/JDC/02/2022** y su acumulado **TESLP/JDC/03/2022**, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

En tal virtud, el status que guarda el presente asunto, es el de concluido, sin que exista acción pendiente de ejecución.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el oficio de cuenta se manifiesta que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana fue vinculado a poner especial cuidado en los procedimientos que involucren la participación de los grupos con discapacidad en cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2024.

Lo anterior, implica poner atención en la obligación que tienen las instituciones, órganos y autoridades de adecuar su praxis a la observancia de los instrumentos internacionales atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; a fin de respetar y garantizar los derechos de los grupos con discapacidad.

De ahí, que lo procedente es glosar la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente, sin que este órgano jurisdiccional pueda realizar un pronunciamiento o acto judicial en un asunto concluido, al no ser oportuno ni coherente con la secuela procesal.

Notifíquese por estrados y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado y Presidente Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretaría de Estudio y Cuenta que da fe, Mtra. Gabriela López Domínguez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.